

ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA ENCARGATURA DE PUESTO Y DE FUNCIONES A DIRECTORES GENERALES DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICAS DE LA REGIÓN LA LIBERTAD (GRELL) - 2025

Siendo las 15:00 horas del día jueves diez de Abril 2025, se reunieron en la Sub Gerencia de Gestión Pedagógica de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA ENCARGATURA DE PUESTO Y DE FUNCIONES A DIRECTORES GENERALES DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICAS DE LA REGIÓN LA LIBERTAD (GRELL), para tratar lo siguiente:

Visto, el Expediente N° OTD00020250098719, de fecha 09/04/2025, presentado por el postulante: SEGUNDO OSTERLENGIN ALAYO LOYOLA, con Documento de Identidad N° 19020866, postulante en el IESPP “NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN” – Otuzco, luego de la publicación de resultados presenta el siguiente reclamo:

MOTIVO DEL RECLAMO: Reclamo a evaluación de expediente virtual, por haber sido declarado NO APTO, por la comisión de evaluación, en aplicación del Numeral 7.13 de la Norma Técnica aprobada con RVM N° 109-2024-MINEDU y solicita modificar el resultado de evaluación del expediente para encargatura de puestos de Director General.

El CEDIEESP–GRE, luego de analizado los fundamentos fácticos y jurídicos esgrimidos por el reclamante, resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** el reclamo del postulante **SEGUNDO OSTERLENGIN ALAYO LOYOLA**; por cuanto, la aplicación de lo previsto en el numeral 7.13. de la norma técnica precitada, que literalmente prevé que “ El docente encargado como Director General que no aprueba la evaluación para la renovación, continua en dicho puesto hasta que culmine su periodo de encargo. **La evaluación desfavorable imposibilita al docente encargado a presentarse al proceso de encargatura de puesto de funciones de director general del año fiscal siguiente en el que se llevó a cabo su evaluación de renovación**; sin embargo, si puede presentarse al proceso de encargatura de puesto o de funciones de gestión pedagógica del año fiscal siguiente”, ha sido realizada correctamente; pues, la frase **“en el que se llevó a cabo su evaluación de renovación”**, se refiere al año fiscal 2024 y, en consecuencia, **el año fiscal siguiente es el 2025 (año en el que el reclamante se encuentra imposibilitado o impedido de presentarse al proceso de encargatura).**

Se indica que se también se consultó al MINEDU sobre el reclamo y responde que le CEDIEESP, aplique el Numeral 7.13 de la RVM N° 109-2024-MINEDU.

Por lo antes INDICADO el comité mantiene la decisión de declarar **NO APTO** al postulante, por no cumplir con lo establecido en la normatividad vigente para el indicado proceso 2025.

Trujillo, 10 de abril de 2025



Presidente
Benito Robert Contreras Morales

Primer Miembro
Rosa Esperanza Sánchez Llaja



Segundo Miembro
Nancy Consuelo Cabanillas Gonzales